



RESOLUCIÓN

UAIP/RES-05-2024

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de la Libertad, Unidad de Acceso a la Información Pública, a las nueve de la mañana con treinta minutos del día martes veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

I. CONSIDERANDOS:

- A las once de la mañana con cinco minutos día miércoles diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de Acceso a la Información Pública, vía presencial, por la señora [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], San Pablo Tacachico, departamento de la Libertad, portadora de su Documento único de Identidad [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
 - Certificación del Acuerdo de nombramiento del periodo de los tres meses como colectora de [REDACTED]. Acuerdo N° 5, Acta N° 15 año 2021 del Tomo II.
- Mediante auto de ocho de la mañana con cuarenta minutos del día jueves dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la oficial de información habiendo analizado la solicitud y admitida a la unidad, de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 54 del RELAIP e identificada con el número de solicitud UAIP-05-2024, se notificó de la admisión de la solicitud e inicio del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometán; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información de forma oportuna y veraz.



II. FUNDAMENTACIÓN

De acuerdo a la Constitución de la República y a los tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda la persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir, y difundir información de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información Pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la ley en referencia, que establece que el oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso le comunique la manera en que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación.

- Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se solicitó al Secretario Municipal la Certificación del Acuerdo de nombramiento del periodo de los tres meses como colectora de [REDACTED]. Acuerdo N° 5, Acta N° 15 año 2021 del Tomo II, lo cual se detalla a continuación:
 - Ante tal requerimiento el Secretario Municipal con fecha veintitrés abril de dos mil veinticuatro, remite Certificación del Acuerdo de nombramiento del periodo de los tres meses como colectora de [REDACTED] (anexo documentación).

POR TANTO, en razón de lo antes expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es conforme a lo que establece el Art.- 10 de LAIP.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos, 65, 66, 72 y 30 de la Ley de Acceso a la Información pública, relacionados con los artículos 54, 55, 56 y 57 de su reglamento, la oficial de información **RESUELVE:**

- ENTRÈGUESE** la información solicitada por la ciudadana en la forma establecida y en consecuencia,
- NOTIFIQUESE** el medio por el cual fue señalado para tal efecto, y
- ARCHIVESE** el expediente administrativo.

F. 
Mayra Yanet Santos
Oficial de información

